

DECRETO MUNICIPAL N° 0008 /2026

HERNAN IVAN ARIAS DURAN
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, en su artículo 272, señala que la autonomía de las entidades territoriales autónomas implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", modificada por las Leyes N° 195 de 9 de diciembre de 2011, N° 705 de 5 de junio de 2015, N° 924 de 29 de marzo de 2017 y N° 1198 de 14 de julio de 2019, establece en su artículo 9, parágrafo I, numeral 3) que la Autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo; concordante con lo establecido en el artículo 34 de la señalada Ley Marco que señala que el Gobierno Autónomo Municipal está conformado por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo presidido por una Alcaldesa o un Alcalde.

Que la Ley Municipal Autonómica N° 587 promulgada de oficio por el Concejo Municipal el 13 de enero de 2026, Transición Ordenada, Responsable y Transparente de la gestión Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en su artículo 1 señala que: "La presente Ley tiene por objeto establecer la Transición Ordenada, Responsable y Transparente de la Gestión Municipal, a través la entrega de información financiera, técnica, legal, administrativa y de avance físico de programas, proyectos y actividades del gobierno Autónomo Municipal de la Paz, con el fin de que las nuevas autoridades municipales electas en la gestión 2026 cuenten de manera integral, real y verificable la situación de la administración municipal antes del inicio de su gestión, garantizándose así la continuidad institucional y la adecuada toma de decisiones."

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe SMP-DESP N° 07/2026 de 24 de marzo de 2026, emitido por el Secretario Municipal de Planificación refiere que: "(...) El Artículo 4 de la citada ley dispone que el Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva, deberá efectuar la entrega oficial de toda la información y documentación hasta el 10 de abril de la



presente gestión. A su vez, el Artículo 6 de la citada norma clasifica toda la documentación que deberá ser entregada a la gestión entrante. Por esta razón, es importante establecer el procedimiento a través del cual se desarrollará adelante el proceso de transición ordenada, responsable y transparente, para la cual deberá establecerse una serie de comisiones técnicas de trabajo."

Que asimismo el referido informe en sus recomendaciones señala que: "En mérito a lo expuesto, se recomienda remitir el Proyecto de Reglamento Municipal de la Ley N°587, "de Transición ordenada, responsable y transparente de la gestión municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz", como instrumento normativo a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para prosecución del trámite."

CONSIDERANDO:

Que asimismo, la Ley Municipal Autonómica N° 007 de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal de 3 de noviembre de 2011, modificada mediante Leyes Municipales Autonómicas N° 013 de 3 de enero de 2012, N° 014 de 7 de marzo de 2012, N° 222 de 10 de febrero de 2017 y N° 269 de 21 de diciembre de 2017, señala en su artículo 39 (Definición) que el Decreto Municipal "*Es la norma jurídica municipal emanada del (a) Alcalde (sa) en ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista y en el marco de las competencias y atribuciones ejecutivas y administrativas*" también en su artículo 40 (Objeto) refiere "*El Decreto Municipal tiene por objeto (...) 2. Reglamentar la ejecución de competencias municipales para la eficiente administración y gestión municipal*", artículo 41 (Clases) determina "*Los Decretos Municipales se clasifican en: (...) 3. Decreto Municipal para el ejercicio y cumplimiento eficiente de las competencias del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz*".

POR TANTO:

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 587 "DE TRANSICIÓN ORDENADA, RESPONSABLE Y TRANSPARENTE DE LA GESTIÓN MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ", mismo que forma parte indivisible del presente Decreto Municipal.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los 2-4, días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.




Hernán Iván Arias Durán
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA LEY AUTONÓMICA
MUNICIPAL N° 587
"DE TRANSICIÓN ORDENADA, RESPONSABLE Y
TRANSPARENTE DE LA GESTIÓN MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ"
CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento a través del cual se realizará el proceso de Transición Ordenada, Responsable y Transparente de la Gestión Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

ARTÍCULO 2 (AMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación y cumplimiento obligatorio bajo responsabilidad de todos servidores públicos municipales de las unidades organizacionales, autoridades, entidades, empresas municipales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

ARTÍCULO 3 (MARCO LEGAL).- El presente reglamento está encuentra enmarcado en las siguientes disposiciones vigentes:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 7 de febrero de 2009.
- Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" de 19 de julio de 2010 y sus modificaciones.
- Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014.
- Ley N° 587 Ley Autonómica Municipal de Transición Ordenada, Responsable y Transparente de la Gestión Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

**CAPÍTULO I
DE LA TRANSICIÓN**

ARTÍCULO 4 (RESPONSABLES).- El Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz mediante Orden de Despacho dispondrá la designación de los servidores públicos municipales que integrarán y serán responsables de las Comisiones de Transición.

ARTÍCULO 5 (COMISIONES DE TRANSICIÓN).- Las Comisiones de Transición son las siguientes:



1. Comisión de Despacho.
2. Comisión Ejecutiva (Alianzas Público Privadas, Actividades Económicas, Promoción de Inversiones, Turismo y Publicidad Urbana, Dirección de Tecnologías de la Información y Gobierno Abierto, FAENO y Dirección de Licitaciones y Contrataciones).
3. Comisión de Finanzas y Administración Tributaria Municipal.
4. Comisión de Administración General.
5. Comisión de Recursos Humanos.
6. Comisión de Planificación y Autoridad Catastral Municipal.
7. Comisión Jurídica (Asuntos Legales y Normativos, Procesos Judiciales, Saneamiento y Registro de Propiedad Municipal, Procesos Sumarios, Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y Auditoría Interna).
8. Comisión de Infraestructura.
9. Comisión de Resiliencia y Gestión de Vulnerabilidades.
10. Comisión Ambiental y Bioparque Municipal Vesty Pakos.
11. Comisión de Movilidad y Seguridad Ciudadana y Servicio de Transporte Municipal.
12. Comisión de Culturas.
13. Comisión de Desarrollo Humano.
14. Comisión de Hospitales Municipales.
15. Comisión de Centros Municipales de Salud.
16. Comisión de Gobernabilidad, Intendencia y Mercados.
17. Comisión de Subalcaldías.
18. Comisión de Empresas y Entidades.
19. Comisión del Sistema de Regulación y Supervisión Municipal.

ARTÍCULO 6 (INFORMES Y DOCUMENTACIÓN).- La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, las unidades organizacionales del Órgano Ejecutivo Municipal, sus empresas, entidades descentralizadas deben entregar el informe técnico y de avance, administrativo, físico y financiero, de acuerdo al Artículo N° 6 de la Ley N° 587, hasta el día 10 de abril de 2026.

ARTÍCULO 7 (RESTRICCIÓN DE EJECUCIÓN DE GASTO PÚBLICO).- La ejecución de gasto público se sujetará a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley N° 587.

ARTÍCULO 8 (TRANSICIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL).- La Transición Ordenada, Responsable y Transparente para el Órgano Legislativo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz deberá regirse al Reglamento Interno del Concejo Municipal de La Paz, en consideración a que la Ley N° 587 no contempla a este órgano.

ARTÍCULO 9 (DIFUSIÓN).- el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, por intermedio de las Unidades Organizacionales de Comunicación impulsará la promoción y difusión de la presente disposición, a través de medios de Comunicación oficiales y Redes Sociales con los que cuente el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Las unidades organizacionales del Órgano Ejecutivo Municipal, sus empresas, entidades descentralizadas, quedan autorizadas para continuar con las actividades administrativas que se encuentren en curso hasta su finalización.

